

17-SEPT-99
0766300M 4 A5005

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE, A.C. EN ADELANTE "LA INSTITUCIÓN", REPRESENTADA POR EL C. LIC. PABLO HUMBERTO POSADA VELÁZQUEZ S.J., Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. JOSÉ MANUEL BARCELÓ MORENO Y POR EL C. LIC. JOSÉ DE JESÚS REYNOSO LOZA, PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I DE "LA INSTITUCIÓN"

Declara ser una Institución de Educación Superior constituida como Asociación Civil, mediante escritura pública no. 4874 el 31 de julio de 1957 en la municipalidad de Guadalajara, Jalisco con domicilio en Periférico Sur 3585, Tlaquepaque, Jal. C.P. 45090

Que obtuvo reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública mediante el acuerdo 15018 del 12 de noviembre de 1976.

Que tiene entre sus fines la investigación, la docencia, la difusión de la cultura y la prestación de servicios académico - profesionales de acuerdo con los valores señalados en sus Orientaciones Fundamentales.

Que el Lic. Pablo Humberto Posada Velázquez, S.J., ocupa el cargo de Rector, en virtud de haber sido electo para ello por la Junta de Gobierno en su sesión del día 21 de julio de 1992 y cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el presente convenio.

II DE "EL CONSEJO"

A. Que de conformidad con los artículos 119 y 120 de la Ley Electoral del Estado, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y que es depositario de la autoridad electoral local y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo; así como los Ayuntamientos de la Entidad. Dicha función estatal se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad e independencia.

FECHA DATE 11-03-02	Nº DE PAGINAS 4
DE/PROM ALEJANDRA JAUQUELUI	
LOC/ANEXO 1730	
TEL/EXT. 36693489	
FAX 36693489	
DEPARTAMENTO/FFI	
FAX 36-92-40-31	

Post-it[®] Transmisión por Fax 7671

PARTE DE: PABLO HUMBERTO POSADA VELÁZQUEZ S.J.

LOC/ANEXO: P. BARCELÓ

PPV

JMB

José Manuel Barceló Moreno

- B. Asimismo, que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades, organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral, en los términos del artículo 132 fracciones XXIV y L; 217 y 218 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco. Igualmente y para ello, por medio de la ejecución de programas de formación y desarrollo, promoverá que su personal posea los conocimientos y actitudes necesarios para prestar el servicio electoral.
- C. Que "El Consejo", tiene interés en coadyuvar con el proceso de enseñanza - aprendizaje de "La Institución", apoyando los programas de prestación de servicio social, en particular los relativos al área de ciencias sociales y humanidades, así como de las áreas administrativas e informática, o las que de conformidad a las necesidades sea factible involucrar.
- D. Que el C. Lic. José Manuel Barceló Moreno, Presidente del Consejo Electoral del Estado de Jalisco, interviene con la personalidad que le confiere el artículo 140 fracción I del ordenamiento antes citado.
- E. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio, el ubicado en el inmueble macado con el número 2370 de la calle Florencia, Colonia Italia Providencia, del sector Hidalgo en la Ciudad de Guadalajara, Jal.

III DECLARACIÓN CONJUNTA

Que enteradas las partes de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar el presente convenio de colaboración aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se derivan de éste mismo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, las partes manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer las bases con arreglo a las cuales se llevará a cabo la colaboración entre "La Institución" y "El Consejo", para la ejecución de los programas de Organización, Educación Cívica, Capacitación Electoral de "El Consejo", así como, para la prestación del servicio social de alumnos de "La Institución" de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por ésta.

PMP

PVH

José Manuel Barceló Moreno

SEGUNDA: "El Consejo" se obliga a proporcionar oportunamente a "La Institución" información sobre los programas a su cargo, objeto de este convenio; así mismo promover ante COPLADE, la validación y reconocimiento del Servicio Social que se presta, el cual deberá ajustarse a la normatividad aplicable; hecho que se llevará a cabo, habiendo recibido "La Institución" comunicación oficial respectiva.

TERCERA: Para la ejecución de los programas a que se refiere la cláusula primera, "La Institución" conviene en otorgar facilidades en la medida de sus posibilidades, a fin de que sus profesores e investigadores puedan participar con "El Consejo" como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice éste, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente las partes que suscriben el presente convenio.

CUARTA: "El Consejo" otorgará las facilidades necesarias para que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice "La Institución" sobre temas de interés para ambos organismos.

QUINTA: "El Consejo", conforme a la normatividad aplicable, se compromete a cubrir gastos de transportación y viáticos en caso de que se requiera el traslado de los asesores y prestadores de servicio social, fuera de la localidad en que se encuentre respectivamente: su centro habitual de trabajo y/o domicilio particular o del plantel en que labora o estudia.

SEXTA: "La Institución" conviene en facilitar, conforme a sus posibilidades y acordando con anticipación los detalles, sus instalaciones a "El Consejo", así como equipo y aparatos de apoyo audiovisual y de cómputo, para la instalación de módulos de registro de electores, aulas para capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas, la instalación de casillas y en general para la ejecución de los programas materia de éste convenio.

SEPTIMA: "El Consejo" deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sea facilitado por "La Institución" en caso de deterioro por causas imputables al mismo, se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

OCTAVA: "El Consejo", de acuerdo a sus necesidades, podrá solicitar a "El Instituto" pasantes para que presten su servicio social en la realización de tareas jurídicas, administrativas y operativas, dentro de los cuales se procurará el que se asignen aquellos alumnos que cumplen puntualmente con sus obligaciones y por ende se encuentren amparados por el seguro respectivo que cubre sus actividades universitarias, dentro de las cuales se incluye la realización del Servicio Social. Por su parte "El Consejo" capacitará a dichos pasantes, para que se encuentren en posibilidades de cumplir con sus respectivos cometidos.

AMP

PRH

José Luis

En caso de que alguno de los pasantes no reúna el perfil requerido o no sea satisfactorio el servicio que preste, "El Consejo", notificará el hecho a "La Institución", para que se dicten medidas al respecto y, en su caso, envíe a otro pasante que sustituya a aquél.

"El Consejo" no admitirá como prestadores de servicio social a los alumnos o pasantes que sean miembros activos y/o dirigentes de cualquier nivel de partido político alguno.

NOVENA: Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DECIMA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de las partes para introducirle, en cualquier tiempo, las modificaciones o adiciones que al efecto convengan.

En caso de que, ninguna de las partes notifique por escrito a la otra la terminación del convenio con una antelación mínima de sesenta días naturales a su expiración, su vigencia se prorrogará por periodos iguales estando ambas de acuerdo en que, la terminación no afectará el desarrollo y culminación de los programas que se estén llevando a cabo.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente convenio, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 17 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL CONSEJO"

LIC. PABLO HUMBERTO POSADA VELAZQUEZ
RECTOR

LIC. JOSÉ MANUEL BARCELO MORENO
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. PEDRO NÚÑEZ HERMOSILLO
DIRECCIÓN DE RELACIONES EXTERNAS
LIC. JOSÉ DE JESUS REYNOSO LOZA
SECRETARIO EJECUTIVO